



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 3574

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR PUBLIMILENIO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 3549 DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2007.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3549 del 20 de Noviembre de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a conceder autorización a la sociedad PUBLIMILENIO S.A. para la instalación de elementos de iluminación navideña a ubicarse en los portales y estaciones del sistema TRANSMILENIO S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. y relacionadas en el acto impugnado, de conformidad con el escrito presentado por el señor **FELIX A. ARIZA ACEVEDO**, obrando en su calidad de representante legal de dicha empresa bajo el radicado 2007ER48658 del 16 de Noviembre de 2007.

Que notificada personalmente el acto administrativo objeto del recurso interpuesto, la sociedad PUBLIMILENIO S.A. por intermedio de su representante legal y con escrito identificado con el radicado 2007ER49623 del día 21 de Noviembre de 2007, interpuso el recurso de reposición en contra de la resolución mencionada con anterioridad.

DEL RECURSO INTERPUESTO

Que la parte recurrente manifiesta su inconformidad, con sustento en los siguientes argumentos que de forma sucinta se describen:

Sustenta la recurrente en primer lugar: : *"...Mi inconformidad radica en que el informe técnico base del acto administrativo que impugno, menciona: La publicidad Exterior Visual para las estaciones del Sistema Transmilenio en la temporada navideña 2007 deberá observar las visisitudes contempladas para elementos tipo pendón y pasacalle, guardando proporcionada y moderadamente los porcentajes de área del patrocinador frente al elemento alegórico, y/o la jerarquía de la publicidad respecto de los elementos de ornado navideño..."*

LS 3574

Posteriormente transcribe textualmente el artículo 17 del Decreto 959 de 2000, en el que se establece:

ARTICULO 17. —Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.

Así mismo argumenta el recurrente: "... En el artículo tercero de dicha resolución, instan a ésta empresa a que en un término perentorio e improrrogable de tres (3) días a partir de la notificación del presente acto allegue a ésta entidad un escrito en el que se describa la alternativa elegida de las planteadas en el informe técnico..." y posteriormente describe las alternativas planteadas en el informe técnico así:

"...3.4. ALTERNATIVAS PLANTEADAS PARA EL BUEN DESARROLLO DEL PROYECTO DE ILUMINACIÓN TRANSMILENIO.

Procurando por la calidad paisajística del entorno y del los espacios del sistema se establecen las siguientes dos alternativas:

A. Haciendo uso de los parámetros aplicados a la iluminación navideña por la EEEB, y con la salvedad que atendiendo la premura no se obliga a las condiciones que esta empresa desarrolla que decora elementos adicionales, sería viable una proporción de presencia publicitaria en 1 a 4; una de cada cuatro estaciones iluminadas donde se instalen estos elementos, podrá contener Publicidad Exterior Visual en área de patrocinio de acuerdo a la propuesta aportada.

B. Las estaciones y portales del sistema relacionados podrán contener elementos de Publicidad Exterior Visual, siempre y cuando reduzcan el área destinada del patrocinador al 10% del área total y ésta se exhiba de forma marginal respecto del diseño del elemento alegórico en si..."

Ante el argumento anterior, quien recurre menciona: "...por lo que solicito se sirvan autorizarme de conformidad con la normatividad legal vigente, la instalación de hasta el 255 del área para el patrocinador de tan noble evento, conservando la distribución y el diseño original presentado..."

Posteriormente menciona que el artículo primero en el cuadro descriptivo de la autorización en el aparte que menciona "texto de la publicidad" se establece PUBLIMILENIO S.A., para lo cual argumenta que la iluminación no contiene ningún texto alfanumérico no escrito alguno, y que necesita se aclara tal circunstancia porque solamente el logo símbolo del patrocinador. No obstante lo anterior manifiestan que en el párrafo tercero del artículo primero se menciona por parte de la entidad "...al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición..." para lo cual expresan que se trata es de iluminación navideña de doble visibilidad.

M.S. 3574

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que con fundamento en las disposiciones legales y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de los argumentos expuestos por la recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que una vez evaluado el recurso de reposición presentado por la representante legal de la sociedad **PUBLIMILENIO S.A.**, se concluye que éste reúne los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, razón por la cual es procedente entrar a realizar el análisis de fondo del mismo con el fin de resolverlo.

Que nos referiremos en primer lugar al sustento del recurrente mediante el cual manifiesta por medio de la transcripción realizada del artículo 17 del Decreto 959 de 2000, respecto de la dimensión del elemento publicitario que se contempla en la iluminación navideña a instalar en las estaciones y portales de TRANSMILENIO S.A. mencionados en la solicitud de autorización y en el acto administrativo impugnado, por cuanto tal norma de forma clara establece que: "...No podrán contener mensajes comerciales o de un patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón...", argumento que no puede dejarse de lado para su respectivo análisis, por cuanto en verdad la norma otorga tal porcentaje para el área del patrocinador, no sin tener en cuenta que se trata de una autorización para la instalación de iluminación navideña para la temporada 2007, que bien lo menciona el informe técnico 13247 del 20 de noviembre de 2007 así: *"...Desde cuando las distintas administraciones distritales y sus empresas en buen momento tuvieron la iniciativa de ornamentar la ciudad para los meses de diciembre y enero, se fortaleció con dicho evento la vivencia de ciudad, un nuevo sentido de pertenencia en el hecho de recorrerla, reconocerla y valorarla en aspectos que van desde lo arquitectónico a lo cívico. La navidad, ahora se comparte con la ciudad y la ciudad misma se hace participe motivando a la población.*

Desde entonces, se ha venido tratando como una época propicia para mostrar una ciudad amable, resaltar sus elementos de arquitectura y urbanismo y evidenciar el crecimiento de una ciudad competitiva. Si bien mostrar una ciudad más competitiva esta relacionado a toda una serie de empresas y firmas que apoyan los eventos y la imagen de la ciudad para estas épocas, este no se puede constituir como el pivote principal. El hecho esta mucho más ligado a un momento para disfrutar la ciudad, adornarla de manera alegórica y no de buscar la época para exponer la publicidad exterior visual de manera iluminada bordeada de elementos navideños. No se objeta que el apoyo económico de las firmas patrocinadoras es importante para que el proceso se genere, así mismo, y con el ánimo de no convertir a la ciudad en una gran vitrina de publicidad de época, la misma se deberá ajustar a la normatividad vigente y las políticas manejadas durante todo el año, procurando ante todo por la conservación del entorno paisajístico y estética de la Capital..."



N.º 3574

Teniendo en cuenta el potísimo argumento esbozado por el recurrente, y la norma aplicable al similar caso, es necesario que éste despacho autorice al solicitante a instalar la iluminación navideña con el símbolo del patrocinador en un porcentaje que no supere el veinticinco (25%) por ciento del área total de del elemento, es decir, para cada instalación en cada uno de las estaciones o portales, deberá máximo utilizar el veinticinco (25%) por ciento del área total de cada elemento.

Que no obstante lo anterior el recurrente argumenta algunas inconsistencia en la resolución que impugna, por cuanto en el cuadro descriptivo de la autorización en el aparte que menciona "texto de la publicidad" se establece PUBLIMILENIO S.A., para lo cual argumenta que la iluminación no contiene ningún texto alfanumérico no escrito alguno, y que necesita se aclara tal circunstancia porque solamente el logo símbolo del patrocinador, argumento válido para hacer claridad respecto a tal afirmación y establecer con de igual forma que se trata simplemente de símbolos y formas sin ninguna clase de escritura ni incorporaciones numéricas de conformidad con el diagrama allegado por el solicitante.

Que para concluir, manifiesta el recurrente que en el párrafo tercero del artículo primero se menciona por parte de la entidad "...al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso no divisible de una cara o exposición..." para lo cual expresan que se trata es de iluminación navideña de doble visibilidad, reconociendo el error contenido en el acto impugnado y dando razón de ello al recurrente por cuanto en verdad se trata es de iluminación navideña y no de ninguna clase de aviso, para lo cual ésta entidad se servirá enmendar el error de redacción.

Que en ese orden de ideas la Autoridad Ambiental procederá a modificar parcialmente y aclarar lo pertinente de conformidad con la parte motiva en el presente acto administrativo, la resolución No. 3549 del 20 de Noviembre de 2007, recurrida por la sociedad PUBLIMILENIO S.A., de lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, establece en el artículo segundo que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje.

Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así: expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 3574

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el artículo primero de la resolución No. 3549 del 20 de Noviembre de 2007, en el sentido de conceder la autorización a la sociedad PUBLIMILENIO S.A. para la instalación de la iluminación navideña con el símbolo del patrocinador en un porcentaje que no supere el veinticinco (25%) por ciento del área total del elemento o instalación, es decir, para cada una de las instalaciones a ubicar en las estaciones y portales enunciados en la solicitud y en el acto impugnado, deberá máximo utilizar el veinticinco (25%) por ciento del área total de cada elemento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar la parte pertinente al cuadro descriptivo de la autorización contenido en el artículo primero, respecto del aparte que menciona "texto de la publicidad: PUBLIMILENIO S.A." y establecer que la iluminación no contiene ningún texto o escritura alguna.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo tercero de la resolución recurrida en el sentido de establecer que se trata es de iluminación navideña y no de un aviso divisible de una cara o exposición de doble visibilidad.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente del contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa PUBLIMILENIO S.A. en la Carrera 23 No. 166-75 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control y Calidad del Aire, y a la Oficina Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **22** NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: J. Paul Rubio Martín
PEV